

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN

PÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

CIRCULAR N° 19/2005

Ref: Delegar en los Consejos Desconcentrados y en la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente el otorgamiento de las prórrogas de licencias establecidas en el Artículo 70.14 del Estatuto Docente y en el Artículo 67 del Estatuto del Funcionario No Docente.-

Acta N° 22, Res. N° 33

Exp. N° 1-2277/05

Fecha : 12/04/2005

**ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL**

CIRCULAR N° 19/05

Por la presente Circular N° 19/2005, se comunica la Resolución N° 33 del Acta N° 22 de fecha 12 de abril de 2005, que se transcribe a continuación;

VISTO: La necesidad de ampliar las atribuciones delegadas a los Consejos Desconcentrados y a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente en lo referente a la concesión de licencias sin goce de sueldo en aplicación del art. 70.14 del Estatuto del Funcionario Docente y del art. 67 del Estatuto del Funcionario No Docente.

RESULTANDO: I) que el Art. 70.14 del Estatuto del Funcionario Docente establece: "El término máximo de licencia a conceder por los Consejos Desconcentrados será de seis meses, siendo sin goce de sueldo las que excedan los treinta primeros días. Podrá prorrogarse por otros seis meses sin goce de sueldo, mediante resolución del Consejo Directivo Central"

II) que por Resolución de fecha 8 de junio de 1994, el Consejo Directivo, se ampliaron las facultades de los Consejos Desconcentrados por el Art. 70.14 del Estatuto del Funcionario Docente, estableciéndose que podrán prorrogar esas licencias hasta el término del año docente respectivo, (28 de febrero siguiente), aunque en el caso se excedan los seis meses.

III) que por Acta Ext.4, Resolución 60 del 27 de enero de 2003 se complementó el Art.70.14, estableciéndose que el "El término máximo de licencia a conceder por los Consejos Desconcentrados será de doce meses siendo sin goce de sueldo las que excedan los treinta primeros días".

IV) que el art.67 del Estatuto del Funcionario No Docente, dispone: "Sin perjuicio de las licencias establecidas precedentemente, podrá concederse licencias especialesEn todos los casos debidamente justificadas, los Consejos podrán, de estimarlo pertinente conceder estas licencias con o sin goce de sueldo, por el término máximo de treinta días. Cuando fuere por un lapso mayor y por el excedente, será concedida por el Consejo Directivo Central. No se otorgarán licencias especiales por más de seis meses. En todos los casos en que la licencia sea para desempeñar tareas remuneradas, la misma será sin goce de sueldo."

CONSIDERANDO: I) El artículo 13 de la Ley 15.739, dicta: Compete al Consejo Directivo Central: numeral 19: Delegar en lo Consejos Desconcentrados y por resolución fundada, las atribuciones que estime conveniente. No son delegables las atribuciones que le comete, la Constitución de la República y aquellas para cuyo ejercicio esta ley requiere mayorías especiales.

II) Que en virtud de lo expuesto, y no siendo una competencia natural del Organismo Rector la concesión de licencias, la misma puede ser delegable en los Desconcentrados.

III) Que la Asesoría Letrada estima conveniente establecer iguales criterios delegación para funcionarios docentes y no docentes, debiéndose tener en cuenta que las normas de referencia están contenidas en los Estatutos correspondientes.

ATENTO: a lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACION
NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA; Resuelve:**

1) Delegar en los Consejos Desconcentrados y en la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente el otorgamiento de las prórrogas de licencias establecidas en el Artículo 70.14 del Estatuto del Funcionario Docente y en el Artículo 67 del Estatuto del Funcionario No Docente.

2) Acorde a lo dispuesto en el numeral 1) de la presente resolución, no se deberán elevar más solicitudes de prórrogas de licencias sin goce de sueldo a consideración de este Cuerpo.

3) En virtud de la delegación de atribuciones que se confiere por el presente acto administrativo se exhorta a los Consejos Desconcentrados y a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente el estricto cumplimiento de los plazos de las licencias delegadas precedentemente.

Por el Consejo Directivo Central



**Dra. Tania MAURI SCARONE
SECRETARIA GENERAL**

Trans./G.C.